



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 117

**Quito, viernes 10 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00084-A Dispónese que la Dirección Nacional de Recursos Educativos, de la Subsecretaría de Administración Escolar, lidere el cumplimiento de la política pública de bares escolares..... 1

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0169 Emítase la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos para las y los servidores públicos..... 3

RESOLUCIONES:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

2017-DIR-056 Apruébense los productos financieros denominados BdE GAD Integral y BdE Vivienda 9

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PZC-SOPRENI17-00000002 Deléguese atribuciones a la Ing. Enriqueta Margareth Alba Encalada 15

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00084-A

**Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en su artículo 25 concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el Ministerio de Educación, en el año de 1991, a través del Departamento de Educación para la Salud, realizó una investigación a nivel nacional sobre la situación de los bares escolares, obteniéndose como resultado que los productos que se expendían en los referidos bares contenían bajo valor nutricional y alto contenido de grasa, azúcar y sal, factores que ponen en riesgo la salud, seguridad y nutrición de los estudiantes; detectándose además que los administradores no realizaban contratos para el pago de los cánones arrendaticios del bar escolar;

Que, el Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 2371 de 18 de junio de 1992, implementa la política de bares escolares, Acuerdo Ministerial que es derogado con el Acuerdo Ministerial 280 de 31 de mayo de 2006 en el que se establecen normas nutricionales e higiénicas para garantizar la calidad de la oferta de alimentos en los bares escolares de las instituciones educativas: fiscales, fisco-misionales y particulares, responsabilizando a la División Nacional de Educación para la Salud el control, seguimiento, ejecución y evaluación de dicho Acuerdo;

Que, en el año 2010, se actualiza el Reglamento de Bares Escolares, con la participación activa del Ministerio de Salud Pública, suscribiéndose el Acuerdo Interministerial No. 0004-10;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 228-11 de 22 de junio de 2011, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a

esa fecha, dispone que la División Nacional de Educación para la Salud responsable del manejo de bares escolares con todos sus procesos, subprocesos y recursos asignados, sea reubicada bajo la Coordinación del entonces denominado Programa Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, hoy denominada Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir;

Que, en el año 2014 los Ministros de Educación y Salud Pública suscriben el Acuerdo Interministerial No. 0005-14 de 3 de abril de 2014, publicado en el R.O 232 de 24 de abril de 2014, mediante el cual expiden el Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación, derogando en forma expresa el Acuerdo Interministerial No.0004-10 de 15 de octubre;

Que, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, mediante memorando No. MINEDUC-SIEBV-2017-00301-M de 8 de agosto de 2017, remite informe técnico en el que indica que la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir, ha cumplido con la implementación de la política de bares escolares en el Sistema Nacional de Educación;

Que, en el referido informe se sugiere que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial disponga que aquellas atribuciones y responsabilidades administrativas y de gestión relacionadas con el funcionamiento de bares escolares del Sistema Nacional de Educación sean asumidas por la Subsecretaría de Administración Escolar en el marco de su misión, y atribuciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, publicado en edición especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, en su artículo 22 determina que la Subsecretaría de Administración Escolar tiene como misión: *“Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.”*;

Que, es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección Nacional de Recursos Educativos, de la Subsecretaría de Administración Escolar, a más de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, lidere el cumplimiento de la política pública de bares escolares asumiendo los procesos técnicos y administrativos en coordinación con las áreas correspondientes en el ámbito de sus competencias relacionadas con el control del funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional Financiera brinde el apoyo y asesoramiento respetivo en los aspectos financieros relacionados con la administración y funcionamiento de bares escolares.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Contratos, Convenios y Asesoría Inmobiliaria, participe en las reuniones con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en el proceso de catalogación y sociabilización de Bares Escolares, y brinde el asesoramiento legal respectivo.

Artículo 4.- Disponer que la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a través de sus unidades desconcentradas realice las inspecciones, visitas e informes técnicos en las Unidades Educativas, a fin de verificar el cumplimiento de la política pública de bares escolares.

Artículo 5.- Disponer que la Subsecretaría de Administración Escolar y la Dirección Nacional de Recursos Educativos como responsables del proceso de bares escolares integren el Comité Nacional de Bares Escolares, y coordinen con el Ministerio de Salud Pública y con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, los lineamientos y directrices que faciliten la ejecución, control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Bares Escolares expedido con Acuerdo Interministerial No. 0005-14 publicado en el R.O 232 de 24 de abril de 2014, y de su instructivo emitido con Acuerdo Interministerial No. 0001-15 de 24 de marzo de 2015, vigentes a la fecha.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Administración Escolar será la responsable de emitir las directrices pertinentes que deben observar los niveles desconcentrados en los procesos de contratación de la prestación del servicio de bares escolares en las instituciones educativas fiscales.

Artículo 7.- Responsabilizar a las máximas autoridades de las instituciones educativas de velar por la correcta aplicación del Reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del sistema nacional de educación y su instructivo de operativización.

Artículo 8.- Responsabilizar a los Niveles Desconcentrados Zonales y Distritales del control, seguimiento y cumplimiento de la normativa e instructivo de bares escolares así como de las directrices que al respecto emita la Subsecretaría de Administración Escolar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, entregue a la Dirección Nacional de Recursos Educativos un informe consolidado con los respaldos físicos y magnéticos, del manejo de bares escolares que actualmente ejecuta esta cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, ejecute las acciones pertinentes para que la señora magister Gloria Elizabeth Huilca Logroño, servidora pública 5 (SP5) que actualmente labora en la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, con la respectiva partida presupuestaria pase a prestar sus servicios en la Dirección Nacional de Recursos Educativos de la Subsecretaría de Administración Escolar, brindando el apoyo respectivo en bares escolares.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

No. MDT-2017-0169

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 294, de 6 de octubre de 2010, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 de abril de 2011, se promulgó mediante Decreto Ejecutivo No. 710 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 653, de 21 de diciembre de 2015, se publicaron las Enmiendas Constitucionales, en cuyo inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera de determinaba que: *“El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica Reformativa a las Leyes que Rigen el Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 1008, de 19 de mayo de 2017, que reformó el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público en lo referente a la sustanciación de los Sumarios Administrativos, establece: *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley (...)”*;

Que, la Transitoria Segunda de la Ley ibídem, establece que: *“En el plazo de ciento ochenta días contados desde*

la publicación de esta Ley Orgánica en el Registro Oficial, el Ministerio del Trabajo deberá emitir los Acuerdos Ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo dispuesto en la misma”;

Que, es necesario establecer las normas y disposiciones necesarias de sustanciación de sumarios administrativos, precautelando la eficiente ejecución de las disposiciones establecidas en el Ley Orgánica Reformativa a las Leyes que Rigen el Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44 y literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

**EMITIR LA NORMA TÉCNICA DE
SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS
ADMINISTRATIVOS PARA LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica regulará el proceso administrativo, oral y motivado para la sustanciación del sumario administrativo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado, determinadas en el artículo 3 de la LOSEP.

Se excluye de la aplicación de la presente Norma Técnica, a los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Comisión de Tránsito del Ecuador; las y los docentes de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas amparados por la Ley Orgánica de Educación Superior; las y los docentes bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el personal que pertenezca a la carrera de la función judicial, el personal sujeto a la carrera diplomática del servicio exterior, el personal de empresas públicas y aquellos servidores que pertenezcan a una carrera determinada específicamente en sus leyes especiales.

Art. 3.- Principios rectores.- Los sumarios administrativos que se tramiten ante el Ministerio del Trabajo, observarán los principios de oralidad, motivación, aplicación de lo más favorable a la o el servidor, legalidad, economía procesal, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, respetando las garantías constitucionales de las y los servidores públicos sumariados, señaladas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Responsabilidad administrativa.- Las y los servidores públicos con nombramiento provisional

o permanente que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, de ser el caso serán sancionados disciplinariamente conforme al procedimiento establecido en la presente Norma Técnica, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Art. 5.- Potestad disciplinaria.- El Ministerio del Trabajo de conformidad a la competencia establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público, conocerá y sancionará toda acción u omisión que se encuentre determinada como falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 6.- Sujetos.- En el sumario administrativo intervienen:

Sujeto activo:

- a) Inspector del Trabajo.

Sujetos pasivos:

- a) Las y los servidores públicos sumariados;
- b) Las y los ex servidores públicos sumariados que hubieren presentado su renuncia una vez iniciado el sumario administrativo; y,
- c) La institución pública a la que pertenezca la o el servidor sumariado que haya solicitado el inicio del respectivo sumario administrativo.

Art. 7.- Inspector del Trabajo.- Serán atribuciones de la o el Inspector del Trabajo las siguientes:

- a) Conocer las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos, presentadas por las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente Norma;
- b) Realizar el examen de admisibilidad de las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos;
- c) Sustanciar y resolver los sumarios administrativos en contra de las y los servidores públicos de conformidad al procedimiento establecido en la presente Norma;
- d) Remitir al Director Regional del Trabajo, el reporte mensual de los sumarios administrativos sustanciados y resueltos; y,
- e) Imponer las sanciones disciplinarias determinadas en los literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica

del Servicio Público y en los artículos 87 y 89 de su Reglamento General.

CAPÍTULO III DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Sección 1a.

De la excusa o recusación

Art. 8.- Causales de excusa o recusación.- Las y los Inspectores del Trabajo se excusarán o serán recusados del conocimiento y sustanciación del sumario administrativo únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales:

- a) Tener interés personal, de su cónyuge, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la causa que dio origen al sumario administrativo;
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el sujeto pasivo del sumario administrativo o de su representante legal, su mandatario o su abogado defensor;
- c) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este literal sólo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al sumario administrativo; y,
- d) Haber dado opinión o consejo que conste por escrito sobre la acción o hecho que da origen al sumario administrativo.

Art. 9.- Resolución de la excusa o recusación.- La o el Inspector del Trabajo deberá presentar su excusa debidamente fundamentada ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público, quién la aceptará o negará; y, a la vez remitirá el expediente para el resorteo correspondiente.

Las solicitudes de recusación debidamente fundamentadas, deberán ser presentadas por las partes directamente al Director Regional del Trabajo y Servicio Público, quién las resolverá en un término de cinco (5) días.

Art. 10.- Negativa de la excusa o recusación.- En el caso que se niegue la excusa o recusación se devolverá el expediente a la o el Inspector del Trabajo sobre quien recayó el sorteo inicialmente para que continúe su sustanciación.

Sección 2a.

Del procedimiento del sumario administrativo

Art. 11.- Objeto del sumario administrativo.- El sumario administrativo, tiene por objeto establecer si se

han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; y, su nexos causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudieren incurrir las y los servidores públicos sumariados.

Art. 12.- Ejercicio de la acción disciplinaria.- El sumario administrativo se ejercerá por requerimiento presentado mediante solicitud de inicio del sumario administrativo por parte de las instituciones contempladas en el ámbito de la presente norma.

Art. 13.- Solicitud de inicio del sumario administrativo.- La solicitud de inicio del sumario administrativo reunirá los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante la cual se solicita;
- b) Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado;
- c) Identificación de la o el servidor de la institución sobre el cual existe la presunción del cometimiento de una o varias faltas graves, determinando la unidad administrativa a la que pertenece;
- d) Narración de los hechos detallados y pormenorizados como fundamento de la solicitud del sumario administrativo, detallando la falta grave imputada a la o el servidor;
- e) Fundamentos de derecho que justifican la solicitud;
- f) Los medios de prueba que se dispongan debidamente certificados por la institución, que permitan presumir la comisión de la falta disciplinaria grave; y,
- g) La designación del domicilio electrónico de la institución, para efectos de notificación.

La solicitud de inicio del sumario administrativo será ingresada para el respectivo sorteo en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

Art. 14.- Término para presentar la solicitud de sumario administrativo.- Las instituciones contempladas en el ámbito de la presente norma tendrán el término de treinta (30) días a partir del presunto cometimiento de la falta disciplinaria grave, para presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo, entendiéndose que concluido dicho término caducará la facultad para hacerlo.

Art. 15.- Prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el Ministerio del Trabajo en el término de noventa (90) días desde el inicio del sumario administrativo, resolverá el mismo transcurrido el término mencionado prescribirá la acción.

Art. 16.- Calificación de admisibilidad.- La o el Inspector del Trabajo sobre el cual recayere el conocimiento de la solicitud de inicio del sumario administrativo, en el término de tres (3) días contados a partir de su designación, calificará la solicitud y la prueba presentada, verificando su admisibilidad, a fin de precautelar que la misma haya sido presentada dentro de los tiempos establecidos y cumpliendo los requisitos previstos en esta norma, para lo cual emitirá la resolución de admisibilidad.

Art. 17.- Resolución de admisibilidad.- La resolución de admisibilidad deberá contemplar lo siguiente:

- a) En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma, el Inspector del Trabajo dentro del término de veinte y cuatro horas (24) emitirá el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo;
- b) En caso de que en la calificación de la solicitud se evidencie la omisión de un requisito, el Inspector del Trabajo mandará a completar la solicitud en el término máximo de tres (3) días. Si la institución no completare lo requerido, se ordenará el archivo y la devolución de los documentos; y,
- c) En caso de verificar que los hechos que constan como fundamento de la solicitud no se encuentran en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, contemplados como faltas graves, inadmitirá el trámite y devolverá los documentos a fin de que se proceda con el régimen disciplinario correspondiente de ser el caso.

Art. 18.- Inicio del Sumario Administrativo.- Se dará inicio al proceso una vez emitido el Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo, que contendrá:

- a) La relación de los hechos materia del sumario administrativo;
- b) Tipificación de la presunta falta disciplinaria grave sobre la cual se basa la solicitud;
- c) La disposición de notificación a la o el servidor público sumariado; y,
- d) El señalamiento de la obligación que tiene el sumariado de comparecer con un abogado, así como de contestar dentro del término establecido en ejercicio de su derecho a la defensa, adjuntando las pruebas de las que se crea asistido; y, señalando domicilio electrónico para futuras notificaciones.

Art. 19.- Notificación.- La o el Inspector del Trabajo notificará a la o el servidor público sumariado en un término máximo de tres (3) días, adjuntando a la misma una copia íntegra de la solicitud de inicio del sumario administrativo y sus anexos; dicha notificación se hará en persona, mediante una sola boleta dejada en su lugar de trabajo o en la dirección electrónica señalada en el expediente,

siempre se deberá dejar constancia en el procedimiento de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora y del contenido íntegro de la misma.

Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia constante en el expediente personal que repose en la UATH institucional a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del domicilio.

Art. 20.- Término para contestar.- Las o los servidores públicos sumariados contestarán por escrito a la solicitud de inicio del sumario administrativo dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la que se efectuó la citación.

Una vez presentada la contestación, el Inspector del Trabajo tendrá tres (3) días para la calificación de la misma conjuntamente con la prueba presentada, si se considera que no se han cumplido los requisitos dispondrá que se aclaren o completen en el término de tres (3) días con la advertencia de que se consideren como no presentadas siguiendo el curso normal del proceso en rebeldía del sumariado.

La o el Inspector del Trabajo dentro de la misma notificación de calificación de la contestación, deberá informar a las partes sobre la calificación de la prueba, a fin de garantizar el principio de contradicción dentro de la audiencia.

Art. 21.- Requisitos de la contestación.-La contestación a la solicitud de inicio del sumario administrativo se presentará por escrito y cumplirá con los siguientes requisitos formales:

- a) Designación de la autoridad administrativa;
- b) Identificación de la o el servidor público sumariado que presenta la contestación al respectivo sumario administrativo, debidamente representado/a por su abogado defensor;
- c) Identificación de la institución en la que labora o laboró, determinando el puesto y la unidad administrativa a la que pertenece;
- d) Narración de los hechos detallados y pormenorizados en forma de contestación a las faltas imputadas en la solicitud del sumario administrativo impuesto en su contra;
- e) Fundamentos de derecho;
- f) Las pruebas de las que se crea asistido/a que permitan presumir la no comisión de la falta disciplinaria grave. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse al proceso; y,

- g) La designación del domicilio electrónico para efectos de notificación.

La o el sumariado deberá pronunciarse de forma expresa sobre la veracidad de los hechos alegados y cada una de las faltas graves que se le imputen en la solicitud de inicio del sumario administrativo y sobre la autenticidad y legalidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Art. 22.- Medios probatorios.- Para probar los hechos materia del proceso de sumario administrativo se admitirán todos los medios de pruebas establecidos en las leyes aplicables a la materia, a excepción de la declaración de parte e inspección.

Se podrá solicitar prueba no anunciada tanto en la solicitud como en la contestación, hasta antes de la convocatoria a la audiencia única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia. La o el Inspector podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica, en caso de aceptarla, en la providencia que convoque a audiencia única correrá traslado a la parte con la que se presenta a fin de que pueda presentar la prueba de descargo que considere pertinente durante la sustanciación de la audiencia.

Para ser admitida la prueba en general debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y oportunidad establecidos en las leyes de la materia.

Art. 23.- Audiencia Única.- Una vez concluido el término de calificación de contestación y prueba, el Inspector del Trabajo dentro del término de cinco (5) días señalará día y hora para la audiencia única, lo cual será notificado a las partes con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la ejecución de la misma.

Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública.

La audiencia única constará de dos partes a fin de garantizar los derechos de las partes, siempre al inicio de cada audiencia la o el Inspector que dirija la misma se identificará, y constatará la presencia de los convocados.

La o el Inspector dará inicio a la primera parte de la audiencia dentro de la cual les concederá la palabra a las partes hasta por veinte minutos, para que argumenten y presenten sus alegaciones, iniciando por la institución, siempre precautelando que luego de la exposición de cada una, se permita ejercer el derecho a contradecir en una sola intervención de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria.

Después de lo cual se proseguirá con la segunda parte de la audiencia única, en la cual la o el Inspector ordenará que se practiquen las pruebas calificadas en la solicitud de sumario y contestación del mismo, de haberse calificado prueba nueva en la convocatoria a audiencia única,

estas se practicaran cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita presentar prueba de descargo para ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria.

La prueba de cargo y descargo será evaluada por la o el Inspector de Trabajo conforme a las reglas de la sana crítica. En caso de que la o el Inspector haya aceptado prueba nueva hasta antes de la convocatoria a la audiencia única, este deberá manifestar frente a las partes, de manera clara dentro de la parte pertinente de la audiencia sus razones para haberla aceptado con referencia en cuando llegó a su conocimiento.

Durante la audiencia, la o el Inspector puede autorizar que las partes intervengan personalmente cuidando la asistencia técnica de la o el defensor patrocinador.

De lo actuado en la audiencia la o el Inspector de Trabajo al finalizar la misma, dejará constancia por escrito mediante una Acta que contenga un extracto de la celebración de la misma, suscrita por los intervinientes, independientemente de que la o el Inspector del Trabajo utilice medios magnéticos para el registro íntegro de la misma.

Art. 24.- Suspensión.- El Inspector del Trabajo podrá suspender la audiencia por única vez en los siguientes casos:

1. Cuando en la audiencia ya iniciada concurran razones de absoluta necesidad, la o el Inspector ordenará la suspensión por el término mínimo necesario, que no podrá ser mayor a dos días, luego de lo cual proseguirá con la audiencia. Al ordenar la suspensión la o el Inspector determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia.

Si reinstalada la audiencia una de las partes no comparece, se proseguirá en rebeldía de la misma. Si la o el Inspector no reinstala la audiencia, será sancionado conforme al régimen disciplinario.

2. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor que afecte al desarrollo de la diligencia la o el Inspector deba suspender una audiencia, determinará el término para su reanudación, que no podrá ser mayor a diez días. Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

Transcurrido el término indicado en cada caso, sin que la audiencia se haya reanudado, se dejará sin efecto y deberá realizarse nuevamente. La inobservancia de los términos por la o el Inspector o las partes, será sancionada conforme con la ley.

Art. 25.- Resolución.- Concluida la audiencia única, la o el Inspector del Trabajo en el término de diez (10) días, expedirá y notificará la resolución debidamente motivada en la que conste la aplicación de la sanción correspondiente o el archivo del sumario de ser el caso.

Para el caso de determinarse sanciones, la o el Inspector del Trabajo dispondrá a la institución que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, elabore y entregue la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta al servidor y además realice el procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público, en el Ministerio del Trabajo, cuando fuere aplicable.

En el caso de incumplimiento de los términos establecidos en la presente Norma Técnica, esto se considerará una falta administrativa grave de la o el Inspector de Trabajo, y será sancionado de conformidad al régimen disciplinario, sin que dicho incumplimiento reconozca derecho de prescripción a alguna de las partes, para lo cual se tomará en cuenta los términos de prescripción establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 26.- Aclaración y complementación.- Cualquiera de las partes podrá solicitar la aclaración o ampliación de la Resolución en el término de dos días a partir de la notificación de la misma, la aclaración tendrá lugar en caso de resolución sea oscura, la complementación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos. La o el Inspector deberá resolver sobre el recurso interpuesto en el término de 3 días y notificar a las partes en el término de 1 día.

Art. 27.-Acción Contencioso Administrativa.- En referencia al artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las o los servidores suspendidos o destituidos, podrán demandar o recurrir ante la autoridad jurisdiccional competente del lugar donde se originó el acto impugnado o donde éste haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos.

Art. 28.- Registro de sanciones.- Las sanciones y resoluciones de sumarios administrativos que se impongan en contra de las o los servidores públicos sumariados, serán registradas en las respectivas Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, sin perjuicio del registro que deberán hacer las UATH institucionales en los expedientes personales de cada servidor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo en base a sus competencias realizará el control de la ejecución de las sanciones establecidas mediante resolución en los procesos de sumarios administrativos.

SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Acuerdo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, Código Orgánico General de Procesos en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- Los sumarios administrativos que al momento se encuentren en el término de prueba, no sufrirán ninguna modificación y seguirán su curso normal hasta su culminación con la norma con la que se dio inició.

Para aquellos sumarios administrativos dentro de los cuales aún no se dé la apertura del término de prueba, se deberá dar de baja los procesos; y, en el caso de considerarse pertinente por parte de la institución, solicitar el inicio de los sumarios de conformidad a los lineamientos establecidos en la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El procedimiento para la sustanciación del sumario administrativo establecido a través del presente Acuerdo Ministerial se deberá aplicar de forma obligatoria, para todas las instituciones públicas descritas en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sesenta (60) días hábiles posteriores a su publicación en el Registro Oficial, dentro de los cuales el Ministerio del Trabajo coordinará con las Unidades de Administración de Talento Humano (UATH) los procesos de capacitación para la aplicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0098, publicado en Registro Oficial N° 41, de 21 de julio de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de octubre de 2017.

f.) Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 2017-DIR-056

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 define entre los objetivos de la política de hábitat y vivienda que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 266 de la Carta Magna determina las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber

de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política de hábitat y vivienda, entre otros, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna en base a la elaboración, implementación y evaluación de políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; además, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en relación a la vivienda de interés social establece en su artículo 41 que los GAD provinciales podrán “Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de las provincias”; Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. En el caso de los GAD municipales y metropolitanos, en los artículos 54 y 84 se les otorgan como función el “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal y metropolitano”;

Que en lo que respecta al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización detalla en el artículo 55 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que debe existir una relación en el Estado entre todos los niveles de gobierno, siendo responsabilidad del nivel central la rectoría de las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad; además considera que los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 85 define que los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público;

Que el Código Orgánico Monetario Financiero, en su artículo 194 determina las operaciones que pueden efectuar las entidades financieras de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones del Directorio de las entidades financieras públicas, entre las que se encuentra la de dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario Financiero dispuso que el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganiza el Banco del Estado, que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, determina su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, por las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo a su vez dispone que el objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el numeral 9 de su artículo 41 le faculta

al Directorio de la entidad para aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución 389-2017-M de 7 de julio de 2017, resolvió reformar el artículo 39 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, incorporando una línea adicional de crédito en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante Memorando Nro. BDE-I-SG-2017-0158-M de 28 de julio de 2017, se remitió al señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el informe correspondiente que contiene los “Lineamientos estratégicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dentro del marco del Programa Plan Casa para todos”, con los sustentos documentales pertinentes, a efectos de que se lo ponga a consideración del Directorio de la entidad;

Que en el marco del Plan de Gobierno del actual Presidente de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, se estableció como una política pública la relacionada a la “Vivienda digna para todos y todas”, en la misma se detalla el impulso al acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo el acceso a la vivienda para las personas más pobres. Esta política de vivienda social considera la combinación de tecnologías ancestrales de construcción, con nuevas tecnologías que abaraten costos, sean amigables con el ambiente y brinden posibilidades de crear espacios armónicos, incluyentes, acogedores, estéticos y saludables; y,

En ejercicio de las funciones determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en uso de las funciones, deberes y atribuciones determinadas en el artículo 41 del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los productos financieros denominados **BdE GAD INTEGRAL y BdE VIVIENDA**, de acuerdo con los “Lineamientos estratégicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dentro del marco del Programa Plan Casa para todos”, contenidos en el Memorando Nro. BDE-I-SG-2017-0158-M de 28 de julio de 2017.

Art. 2.- Autorizar al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que solicite al Banco Central del Ecuador la transferencia de recursos aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución 389-2017-M de 7 de julio de 2017, que servirán para implementar, dentro de las competencias del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Programa “Plan Casa para todos”.

Art. 3.- Autorizar al Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que efectúe todas las

reformas y ejecute las acciones que fueran necesarias, tendientes a dotar de los recursos humanos necesarios y fortalecer la infraestructura operativa y tecnológica del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuanto a su nuevo modelo de negocio, a fin de cumplir con el Programa “Plan Casa para Todos”.

Art. 4.- Disponer al Gerente General llevar a cabo las acciones necesarias a fin de asegurar el destino y uso de los recursos entregados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el término de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución las Gerencias del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., responsables de la implementación del Programa “Plan Casa para todos”, desarrollaran las políticas, normativa, reglamentos, condiciones técnicas y financieras de los productos aprobados con la presente resolución, las cuales serán puestas para conocimiento y aprobación del Directorio por parte del Gerente General.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará a vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2017.

RAZÓN.- Distrito Metropolitano de Quito, 01 de agosto de dos mil diecisiete, a las 15h40.- Siento por tal que, en sesión extraordinaria a distancia del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., se aprobó la resolución que antecede, con siete pronunciamientos favorables emitidos entre el 28 de julio y 01 de agosto de 2017, por los señores vocales: Abg. Jaqueline Castro Llerena, Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; Ing. Sulema Pizarro Cando, Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales; Ing. Geovanny Benítez Calva, Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; Ing. Patricio Ayabaca Moya, Delegado Permanente de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política; Econ. Santiago Medina Palacios, Delegado Permanente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Directorio; siendo el presente acto obligatorio y de ejecución inmediata.- **NOTIFÍQUESE.**

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Mauricio Pazmiño E., Secretario General, Secretario del Directorio.

**Para: Econ. Carlos de la Torre.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**

**De: Dr. Wilson Mayorga.
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE
DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

ASUNTO: LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. EN EL MARCO DEL PROGRAMA “PLAN CASA PARA TODOS”

1. Antecedentes

En el marco del Plan de Gobierno del actual Presidente de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, se estableció como una política pública la relacionada a la "Vivienda digna para todos y todas", en la misma se detalla el impulso al acceso universal a una vivienda digna con todos los servicios básicos de calidad, favoreciendo el acceso a la vivienda para las personas más pobres. Esta política de vivienda social considera la combinación de tecnologías ancestrales de construcción, con nuevas tecnologías que abaraten costos, sean amigables con el ambiente y brinden posibilidades de crear espacios armónicos, incluyentes, acogedores, estéticos y saludables.

Otro eje importante en el Plan de Gobierno para el periodo 2017-2021 es el promover la universalización de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos y electricidad, con el fin de continuar mejorando la cobertura de servicios básicos, así contribuir a mejorar el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI), lo que permitirá disminuir las brechas que aún existen entre los sectores urbanos y rurales en el acceso a estos servicios básicos.

2. Justificación y Marco Legal

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 define entre los objetivos de la política de hábitat y vivienda que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

En su artículo 266 determina las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

En su artículo 375 prescribe como objetivos de la política de hábitat y vivienda, entre otros, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna en base a la elaboración, implementación y evaluación de políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; además, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en relación a la vivienda de interés social establece en su artículo 41 que los GAD provinciales podrán "Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de las provincias";

Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. En el caso de los GAD municipales y metropolitanos, en los artículos 54 y 84 se les otorgan como función el "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal y metropolitano".

En lo que respecta al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, el COOTAD detalla en el artículo 55 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Adicionalmente, el COOTAD en su artículo 147 establece que debe existir una relación en el Estado entre todos los niveles de gobierno, siendo responsabilidad del nivel central la rectoría de las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad; además considera que los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos.

Mientras que en el artículo 137, el COOTAD menciona que los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 85 define que los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público.

De acuerdo a la Ley Orgánica De Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 11, se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.().

El Código Orgánico Monetario Financiero, en su artículo 194 determina las operaciones que pueden efectuar las entidades financieras de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control, y el artículo 361 dicho cuerpo legal, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante Decreto Ejecutivo.

El artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones del Directorio de las entidades financieras públicas, entre las que se encuentra la de dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución.

La Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario Financiero dispuso que el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganiza el Banco del Estado, que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, determina su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, por las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

El artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo a su vez dispone que el objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de

interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

El Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el numeral 9 de su artículo 41 le faculta al Directorio de la entidad para aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias.

Como parte de la política de "Vivienda digna para todos y todas", el Gobierno del Presidente Lenin Moreno Garcés, creo "Misión Casa para todos", en la misma se detalla la existencia de un déficit cuantitativo de 539.102 viviendas en el Ecuador, de las cuales 325.686 corresponden a viviendas de familias que forman parte de los Quintiles 1, 2 y 3 en los sectores urbano y rural

3. Lineamientos estratégicos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dentro del marco del Programa Plan Casa para todos

3.1 Ámbito y objetivo-

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad financiera pública que tiene como misión el "Impulsar acorde a las políticas de Estado, el desarrollo sostenible con equidad social y regional, promoviendo la competitividad territorial, mediante oferta de soluciones financieras y servicios de asistencia técnica, para mejorar la calidad de vida de la población".

El Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en su artículo 3 determina como objeto social del Banco *"impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Por lo cual el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tiene un rol esencial en el cumplimiento del Plan de Gobierno, financiando la ejecución de proyectos encaminados a dotar de vivienda de interés social a los sectores más necesitados del país, los beneficiarios directos serán familias que se encuentran en pobreza extrema y pobreza moderada.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. ha definido dos líneas de negocio estratégicas que debe cumplir dentro del Programa Plan Casa para todos, que son:

1. Financiamiento de multietapas para la dotación de infraestructura básica en terrenos que servirán para la construcción de viviendas.- Para articular esta línea de negocio se debe:

- **Identificar terrenos para construcción:** Los GADS o empresas públicas deben presentar al MIDUVI terrenos disponibles, dicha Cartera de Estado como ente Rector tendrá la obligación de hacer una verificación técnica del terreno y aprobarlo para conformar el Banco de Suelos.

- **Dotación de infraestructura básica de servicio:** Los GADS o empresas públicas deben dotar de servicios básicos a los predios aprobados, para lo cual deben presentar los estudios al ente rector para su aprobación y viabilidad del proyecto.

2. Financiamiento para la construcción de vivienda.

Para cumplir con estas líneas de negocio, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. conforme el "Manual de procesos de creación de productos" diseñará dos productos financieros que se denominarán Bde GAD Integral y Bde Vivienda, debidamente sustentados en la parte técnica, financiera y jurídica, de tal forma garantizar la prestación de un servicio financiero exitoso.

3.2 Fuente de financiamiento.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 389-2017-M de 7 de julio de 2017, aprobó la modificación al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez del Banco Central del Ecuador, incorporando la línea 1.1.5 en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador con las siguientes condiciones:

1.1.5. Banco de Desarrollo del Ecuador

Cupo	Hasta USD 250.000.000
Tasa de interés Efectiva	0,1%
Vencimiento	Hasta 9 años.
Amortización de capital	Semestral
Pago del Interés	Semestral

Con estos recursos el Banco de Desarrollo del Ecuador fondeará los productos financieros que se crearán, cuyos beneficiarios serán los GADS/ Empresas Públicas y Promotores, y demás sujetos de crédito previstos en la normativa interna del Banco, que presenten proyectos de vivienda de interés social dentro del programa "Misión Casa para todos" y siempre que cumplan con los parámetros y políticas de evaluación de crédito y riesgos del Banco de Desarrollo del Ecuador E.P.

3.3 Productos financieros.

3.3.1 Desarrollo de productos

Responsable propuesta integral de los productos financieros: Gerencia de División de Productos y Programas (Coordinará el diseño y elaboración de los productos financieros).

3.3.1.1 Bde GAD INTEGRAL.

Gerencia Responsable: Gerencias de División de Crédito en coordinación con la Gerencia División Inmobiliaria.

Objetivo.- Financiamiento multietapas dirigido a los GAD'S y empresas públicas para consolidar proyectos de vivienda.

Sectores de financiamiento:

- I. Preinversión.- Estudios a nivel de diseño definitivo para proyectos de vivienda de interés social. (Estudios de Suelos, saneamiento y alcantarillado, proyectos de dotación eléctrica, impacto ambiental, análisis financiero y otros dentro de la concepción de un proyecto VIS)
- II. Declaratoria de Utilidad Pública.- Expropiaciones de terrenos para la construcción de proyectos VIS.
- III. Infraestructura de servicios.- provisión de servicios básicos en los terrenos donde se implantarán proyectos VIS.

Sujetos de crédito.- GAD'S y empresas públicas.

Se establecerán las políticas de crédito particulares para esta línea de negocio, con condiciones financieras distintas a las establecidas en los financiamientos para proyectos de infraestructura.

3.3.1.2 BdE VIVIENDA.

Gerencia Responsable: Gerencia de División Inmobiliaria

Objetivo.- Financiamiento de operaciones de Banca de Primer y Segundo Piso, con el fin de promover e incentivar la construcción de soluciones habitacionales, se financiará la ejecución de proyectos de vivienda debidamente estructurados, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por el Banco y por los organismos competentes.

Adicionalmente, se financiarán operaciones de redescuento de cartera de vivienda, generadas por las Entidades Financieras Intermediarias EFI, controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Sectores de Financiamiento:

- I. Primer piso.- Construcción.- Construcción de viviendas de interés social del programa "Misión Casa para todos".
- II. Segundo piso.- Financiamiento a las IFIS del Programa Casa para todos.

Sujetos de crédito: Personas Naturales y Jurídicas, Promotores Inmobiliarios, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs); Empresas Públicas de Vivienda (EPV); Alianzas Público - Privadas / Alianzas Estratégicas, Fideicomisos Constituidos.

A este producto se aplicarán las políticas de crédito particulares para esta línea de negocio y contará con condiciones financieras diferenciadas.

3.4 Actores

En el marco de la "Misión Casa para Todos" que tiene por objeto el disminuir el déficit habitacional; requiere la participación interinstitucional tanto de entes rectores, ejecutores y beneficiarios según se detalla a continuación:

1. Banco de Desarrollo del Ecuador B. P.: Entidad ejecutora que realizaría el rol de prestamista.
2. Ministerio de Economía y Finanzas: Ente rector de las finanzas públicas, encargado de acordar conjuntamente con el BDE la fuente de financiamiento para este producto financiero.
3. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: El ente rector de vivienda, encargado de aprobar los proyectos de construcción de vivienda de interés social y el otorgamiento de las viabilidades técnicas que correspondan.
4. Banco Central del Ecuador: Entidad que transferirá los recursos conforme al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez.
5. Secretaría Nacional de Riesgos: Entregaría la viabilidad para la compra de terrenos y respectiva construcción en zonas seguras.
6. Ministerio del Ambiente: Ente encargado de entregar la autorización o permisos ambientales conforme lo establece la Ley.
7. Secretaría Nacional del Agua: Ente encargado de entregar la viabilidad para proyectos de saneamiento ambiental.
8. BAN ECUADOR.- Ente encargado del repago de las viviendas VIS gratuitas.
9. GADS.- encargado de aportar terrenos, otorgar permisos, aprobaciones y registro de los proyectos y unidades de vivienda.
10. Empresa Pública de Vivienda.- ejecutor o promotor de proyectos inmobiliarios.

4. CONCLUSIÓN.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el marco de la política pública emitida por el Gobierno Nacional debe declarar prioritaria la articulación de líneas de financiamiento a través de productos financieros para la ejecución de proyectos de vivienda interés social, de esta manera apoyar de manera efectiva en el cumplimiento del Programa Plan Casa para todos.

15 LINEAMIENTOS GENERALES

- Las entidades del sistema de educación superior identificarán y priorizarán los proyectos que generen mayor valor económico, que contribuyan al mejoramiento de la calidad y al incremento de oferta académica pertinente de educación superior en el país, en base a lo cual, el BEDE concederá el financiamiento de pre inversión, inversión y equipamiento técnico y tecnológico.
- Los lineamientos para operativización del Programa, serán los aplicados en el Reglamento General de Operaciones de Crédito, de haber requerimientos puntuales se detallará un instructivo a cargo de la Gerencia de División de Productos y Programas.
- Para el caso de las entidades que tengan cupo de endeudamiento cero o insuficiente y el flujo financiero del proyecto no soporte el repago de la deuda, se podría gestionar, de ser posible, el apoyo del Gobierno Nacional a través de la creación de un fondo global de administración y asignación de recursos.
- La SENESCYT emitirá su pronunciamiento de viabilidad del proyecto apegado a la política pública y en el marco de sus competencias.
- El Directorio podrá delegar a la Gerencia la modificación de los montos y fuentes de financiamiento establecidos en el punto 7, otros cambios relativos a políticas o condiciones financieras deberán seguir el tratamiento que se encuentra establecidos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito vigente en la Institución.
- Los procedimientos para la concesión del financiamiento, se efectuarán a través de un método ágil y esquema simplificado.
- El establecimiento de procesos y procedimientos será responsabilidad de la Gerencia de Planificación a través de la Dirección de Gestión de Calidad;
- La definición de límites de exposición, así como la metodología de calificación de clientes será definida por la Gerencia de Riesgos;
- La estructuración contractual, tanto de las garantías como del contrato de crédito, que se aplicará a este Programa será desarrollado por la Gerencia Jurídica;
- El establecimiento de mecanismos jurídicos necesarios para que se suscriba un Convenio /Acuerdo entre BDE-MEF y Entidad, para que el MEF tenga la facultad de transferir automáticamente los recursos de la entidad para cubrir el servicio de la deuda, será impulsada por la Gerencia Jurídica, conjuntamente con la Gerencia de División de Productos y Programas;
- La parametrización del Programa, estará a cargo de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación; y,

- El soporte operativo estará a cargo de la Gerencia de Operaciones.

RAZÓN: Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre de 2017.- Siento por tal que, las 6 fojas que anteceden constituyen copia del expediente original del Producto: Programa de Financiamiento para Instituciones del Sistema de Educación Superior - PROEDUCA, aprobado mediante Resolución No. 2017-DIR-056 del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el 01 de agosto de 2017.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Mauricio Pazmiño Estévez, Secretario General, Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

No. PZC-SOPRENI17-00000002

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL
DE ZAMORA CHINCHIPE DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el período comprendido entre los días 18 de septiembre al 02 de octubre de 2017, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas,

Ing. Enriqueta Margareth Alba Encalada, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre los días 18 de septiembre al 02 de octubre de 2017, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 12 de septiembre de 2017.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Año I - Nº 1
Quito, jueves 25 de mayo de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mariscal NP 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Subcentral Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ldo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
009 Diseñarse y liquidarse a la Fundación para la Educación, Cultura y Conservación del Medioambiente "CYMA", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.....	2
012 Diseñarse y liquidarse a la "Fundación Seguridad Integral y Medio Ambiente - SIMA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	3
013 Aprobarse el Estatuto de la "Fundación Conservación Ambiental Santa Elena (CONASAT)", con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena.....	5
014 Reformarse el Estatuto de la "Fundación Bioeucar".....	6
015 Reformarse el Acuerdo Ministerial 679 de 17 de julio de 2016.....	7